



ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO

ABOGADO TITULADO

Carrera 15 No. 13c 21 Oficina 204 Barrio Alfonso López.

enriquemanjarrez1@hotmail.com

Celular: 3016086023

Valledupar – Cesar



Diana Carolina To
NOTARIA-ENC

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHIRIGUANA (Reparto)

E.

S.

D.

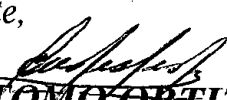
REF: Otorgamiento De Poder.

CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 77.100.834 expedida en Chiriguaná-Cesar, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO**, también mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.996.452 expedida en El Paso-Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional Número 335.154 del Consejo Superior de la Judicatura., en igual forma otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ**, también mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de El Paso - Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.998.176 expedida en El Paso-Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional Número 331715 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presenten **DEMANDA EJECUTIVA**, en contra del señor **YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.164.644.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

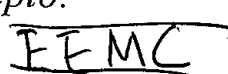
Sírvase señor juez reconocer personería a mis apoderados.

Atentamente,


CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS

C.C 77.100.834 expedida en Chiriguaná- Cesar

Acepto:



ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO.

C.C 1.065.996.452 De El Paso – Cesar.

T.P No 335.154 Del CSJ.

"La Abogacía No Se Cimenta En La Lucidez Del Ingenio, Si No En La Rectitud De La conciencia"



ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO

ABOGADO TITULADO

Carrera 15 No. 13c 21 Oficina 204 Barrio Alfonso López.

enriquemanjarrez1@hotmail.com

Celular: 3016086023

Valledupar – Cesar



2
López
ARGADA

El A.O.

EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ.

C.C 1.065.998.176 De El Paso – Cesar.

T.P No. 331715. Del CSJ.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CHIRIGUANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A: <u>Juez Civil Municipal</u>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
<u>Crisostomo Ortiz De Armas</u>	
No. <u>77.100.834</u>	DE <u>Chiriguana</u>
EL COMPARECIENTE <u>[Firma]</u>	
FECHA: <u>18 DIC. 2019</u>	

Diana Carolina Torres López
NOTARIA-ENCARGADA

"La Abogacía No Se Cimenta En La Lucidez Del Ingenio, Si No En La Rectitud De La conciencia"

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPALDE CHIRIGUANA- CESAR (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS contra YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ.

ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.996.452 expedida en Paso - Cesar, y portador de la T.P No 335.154 del C.S.J, y en igual forma el Doctor **EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de El Paso-Cesar, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065.998.176 expedida en El Paso - Cesar, y portador de la T.P No 331.715 del C.S.J, obrando como apoderados del señor **CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder que adjunto, por medio del presente escrito, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **5.164.644** del departamento de la Guajira.

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de agosto del 2017, el señor **YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **5.164.644** expedida en el departamento de la Guajira, suscribió a favor de mi poderdante señor **CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No **77.100.834** de Chiriguaná - Cesar, un título valor (letra de cambio) por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCT (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Que la fecha pactada para que el demandado cancelara a mi mandante el total de la obligación fue el día 3 de Noviembre del 2017, tal como reza en el título valor No 001.

TERCERO: Que la obligación asumida por el demandado se encuentra de plazo vencido y hasta la fecha no ha cancelado el valor del instrumento cambiario correspondiente al capital pactado e intereses causados, no obstante, de los múltiples requerimientos que se le han hecho.

CUARTO: En virtud de lo anterior, el demandado se encuentra en mora de pagar el valor correspondiente al capital adeudado, el cual consta en el documento legalmente constituido, más los intereses a plazo y moratorios que dieron origen a este proceso.

QUINTO: La obligación fue exigible desde el 3 Noviembre del 2017, fecha del vencimiento de la obligación personal, deduciéndose así la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Solicito señor juez, librar mandamiento de pago en contra de **YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **5.164.644** del departamento de la Guajira, y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas:

a) **CAPITAL: DOS MILLONES DE PESOS MCT (\$2.000.000)**

b) **LOS INTERESES CORRIENTES:** Por el valor del 2.0% por el plazo, desde el 3 de AGOSTO del 2017 hasta el 3 de noviembre del 2017, serian 3 meses X \$ 40.000= **\$ 120.000 CIENTO VEINTE MIL PESOS.**

c)
d) **LOS INTERESES MORATORIOS:** Por el valor del 2.0% desde el 3 Noviembre del 2017 hasta el 3 Diciembre del 2019, serian 24 meses X \$ 40.000= **\$ 960.000 NOVECIENTO SESENTA MIL PESOS.**

4

e) Las costas del proceso y agencias de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones legales: Artículos 619, 620, 621, 671, 672, 673, 674 del Código de Comercio, y Artículos 422, 424, 430, 431, 433, Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a **TRES MILLONES DE PESOS MCT (\$3.000.000)**.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas el título valor (letra de cambio), objeto del presente proceso, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MCT (\$2.000.000)**

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la demandada para el archivo del juzgado y traslados.
3. 1 Cd con copia de la Demanda.

NOTIFICACIONES

El demandante: Calle 9 No 6b-16 barrio pescaito Dirección electrónica: caliortiz2563@hotmail.com

El demandado: YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ.

Con respecto al domicilio y dirección electrónica del Demandado bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos dichas direcciones o correos.

LOS SUSCRITOS: en la carrera 15 No 13C21 Oficina 204 de la Ciudad de valledupar. Celular: 3016086023, 3163375299, Correo electrónico: enriquemanjarrez1@hotmail.com edgarfelipealtamarortiz@gmail.com

Del señor juez;

Atentamente,

EEMC

ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO.

C.C No 1.065.996.452. Expedida en El Paso- Cesar.

T.P No 335.154. Del C.S. de la Judicatura

E/A.O.

EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ.

C.C No 1.065.998.176. Expedida en El Paso- Cesar.

T.P No 331.715. Del C.S. de la Judicatura

No. 001 LETRA DE CAMBIO Por \$ 2'000.000

Ciudad LA LOMA Fecha 03 AGOSTO 2017

Señor(es) YEINER ENRIQUE NÚÑEZ AÑEZ

Día 03 Mes AGOSTO Año 2017

Se servirá(n) Ud. (s) pagar solidariamente en 3 MESES y MEDIO por esta Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: CRISTÓFORO GARCÍA D.

La cantidad de: 2'000.000

Intereses durante el plazo del 20 % y de mora a la tasa legal autorizada.

Pesos m/cte más

C.C.O Nit. 5164644

DIRECCIÓN 323 312 25 40

TELÉFONO 323 312 25 40

HUELLA DACTILAR

ACEPTADA

YEINER E. NÚÑEZ AÑEZ

NIT. 0.C.C. 5164.644

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR
JOMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

to de dos mil veinte (2.020).

ATIVO
ORTIZ DE ARMAS.
E NÚÑEZ AÑEZ.
201900301 00

SUNTO A RESOLVER

er y a emitir la decisión que en derecho corresponda
isión, inadmisión o rechazo de la demanda dentro
encia.

ANTECEDENTES

MO ORTIZ DE ARMAS, a través de apoderado
ejecutiva de la referencia, contra el señor YEINER
cual por reglas de reparto correspondió a este
isión, inadmisión o rechazo

CONSIDERACIONES

al inciso segundo, del artículo 75 del código general
a prohibición de actuar en simultanea más de un
ria de una parte dentro del mismo proceso, razón por

la cual se entenderá que el primer abogado mencionado en el poder y en la parte
introdutiva de la demanda, actuara como abogado principal y el segundo como
abogado sustituto y así se reconocerá personería para actuar dentro del presente
asunto.

Ahora bien, se debe tener en cuenta el artículo 90 del código general del proceso,
en su inciso segundo, cuando establece que el juez rechazara la demanda cuando
carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de
caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus
anexos al que considere competente; en el último, ordenara devolver los anexos
sin necesidad de desglose.

Según el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso, salvo disposición
en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.
Ahora según el numeral 3 de la misma norma, en los procesos originados en un
negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez
del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En primer lugar tenemos que muy a pesar que el demandante asegura no tener
conocimiento del lugar de domicilio y correo electrónico del demandado, esta
aseveración no es del recibo del juzgador, habida cuenta que en escrito de
medidas cautelares, el actor solicita se decrete el embargo y retención del salario

23

devengado por el demandado, en su calidad de empleado del **GRUPO PRODECO DE LA LOMA DE CALENTURITAS**, la cual es un corregimiento del municipio de El Paso – Cesar.

Según el artículo 78 del código civil define el domicilio como “El lugar donde un individuo esta de asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio”. Así las cosas, si el demandante es conocedor de que el ejecutado ejerce su profesión u oficio de manera permanente en el corregimiento de La Loma de Calenturitas, jurisdicción de El Paso – Cesar, entonces también tiene plena conciencia de que este municipio es su lugar de domicilio e igual de notificaciones, entonces es este el lugar que se debe tener en cuenta a la hora de determinar el juez competente para conocer del proceso, en garantías de los derechos constitucionales y legales de la parte accionada, entre ellos la defensa, contradicción y juez natural.

En ese orden de ideas, tenemos que tanto el domicilio del demandado, como el del creador del título y por consiguiente de ejecución de la obligación en el contenida, por lo que se rechazara de plano la demanda por falta de competencia y se ordenará remitir la misma junto a sus anexos al juez promiscuo municipal de El Paso – Cesar, para que si considera fundada la incompetencia del suscrito avoque conocimiento del proceso o de lo contrario proponga el conflicto de competencia y remita el expediente al superior funcional para que sea este quien lo dirima.

En virtud de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguaná – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva presentada por **CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS** contra **YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ**, radicada en este despacho bajo el numero **2017 84089002201900301 00**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese remitir el expediente y sus anexos al señor juez promiscuo municipal de El Paso – Cesar – Reparto, para que si encuentra fundada la falta de competencia declarada por el suscrito avoque conocimiento del proceso, de lo contrario provoque el conflicto de competencia y remita el expediente al superior funcional para que sea este quien resuelva.

TERCERO: Reconózcase al doctor **ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO**, abogado en ejercicio de la profesión portador de la tarjeta profesional 335154 del consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.996.452 de El paso – Cesar, para actuar como apoderado principal del accionante y al doctor **EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ**, abogado en ejercicio de la profesión portador de la tarjeta profesional 331715 del consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.998.176 de El paso – Cesar, para actuar como apoderado suplente del accionante, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Juez

24

Señor

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar.

E. S. D.

Referencia: Solicitud sobre estado del Proceso con radicado **201784089002-2019-00301-00** e impulso procesal.

Ref: MEMORIAL

Cordial saludo,

La presente tiene como objeto, solicitar respetuosamente a su despacho el estado del proceso identificado con radicado **201784089002-2019-00301-00**, en donde el demandante es **CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS** y el demandado es **YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ**, ya que desde fue impetrada la demanda el día 18 de diciembre del 2019, no se ha recibido notificación alguna y no se ha visualizado gestión de su honorable despacho.

Por otra parte, en calidad de apoderado judicial, según poder aportado debidamente en la demanda, manifiesto a su señoría que recibiré notificaciones de este y demás comunicaciones que esta casa judicial considere necesarios, al correo electrónico registrado en el SIRNA enriquemanjarrez1@hotmail.com y al teléfono 301 608 6023.

No siendo otro el fin de este memorial, me valgo de la presente, haciéndole llegar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente:

ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO
C.C. N° 1.065.996.452 El paso - cesar
T.P 335.154 C.S de la J



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana Cesar, dos de septiembre de 2020

Oficio N° 0823

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PASO CESAR
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. CRISOSTOMO ORTIZ DE ARMAS
APDO. ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO
DDO. YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ
RAD: 201784089002-2019-00301-00

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que mediante AUTO DE FEHCA 10 DE MARZO DE 2020, este despacho judicial por COMPETENCIA, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía presentado por el DR. YEINER ENRIQU NUÑEZ AÑEZ como apoderado judicial del señor CRISOSTOMO ROTIZ DE ARMAS en contra de ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO.

El presente expediente se enviara en medio físico a través del correo 472 y en medio magnético desde el correo electrónico institucional J02PRMPALCHIRIGUANA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

ANEXO: Veinticinco folios que contienen demanda y titulo valor original, traslado y CD con anexos.

Atentamente,

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ecaea815f9ef7f4540c0791db71931221a33abee12d9ac2979a6864084a52c2

Documento generado en 02/09/2020 03:04:15 p.m.